

CIRCULAR Nº 2257/R.A
EXP.3/5923/96.

Montevideo, 30 de julio de 1996.

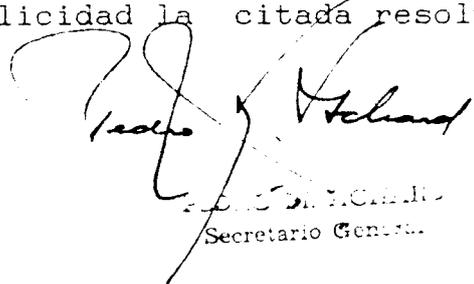
SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión Nº 42 de fecha 8 de julio de 1996, dictó la siguiente resolución:

VISTO: el Acta Nº32, Resolución Nº 1, de fecha 18 de junio de 1996, mediante la cual el Consejo Directivo Central resuelve aprobar en términos generales la propuesta elevada por el Consejo de Educación Primaria (Acta Nº 48, Res. Nº 1 del 22 de noviembre de 1995), relacionada con la calificación de los funcionarios docentes.

RESUELVE:

Dar a publicidad la citada resolución del Organo Rector.



Secretario General

Vó.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 18 de Junio de 1996.-

Acta 32
Res. 1

VISTO: La solicitud de homologación presentada por el Consejo de Educación Primaria relacionada con las reiteradas circunstancias en que los funcionarios docentes calificados en un área o nivel, transfieren la calificación de aptitud docente para ordenamientos en otras áreas o niveles.-

CONSIDERANDO: 1) que la calificación otorgada por las Juntas Calificadoras en un área, valora la actuación del docente en la especificidad de la misma;

2) que la calificación otorgada por las Juntas Calificadoras en un determinado nivel dentro de un área, valora la actuación del docente en la especificidad de la jerarquía que determina ese nivel;

3) que la actual Legislación del Sub-Sistema prevé la integración de Juntas Calificadoras anuales para todas las áreas y distintos niveles.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo propuesto por el Consejo de Educación Primaria;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:

Aprobar en términos generales la propuesta elevada por el Consejo de Educación Primaria (Acta N° 48, Res. N° 1 del 22 de noviembre de 1995), que quedará redactada en los siguientes términos:

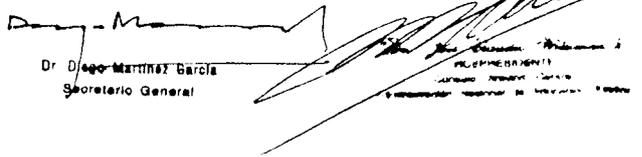
I) La calificación otorgada a los docentes en una determinada área y nivel, tendrá exclusivamente validez para esa área.-

II) En ninguna circunstancia, podrá trasladarse la calificación en aptitud docente de un área a otra, ni trasladarse la calificación otorgada por otro Sub-Sistema u otorgada fuera del Sistema.-

III) Para aspirar a cargos en un nivel jerárquico determinado, se tomará la Aptitud Docente que le fuere otorgada a la totalidad de los aspirantes, en el nivel correspondiente al cargo inmediato inferior calificado.

IV) En todas las situaciones antes descriptas, todos los ordenamientos se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13, de la Ordenanza N° 45.-

Pase al CONSEJO DE EDUCACION PRIMARIA para su conocimiento.-


Dr. Diego Martínez García
Secretario General